

Un requisito que restringe reglamentariamente lo acordado por ambas potestades: eclesiástica y civil. También habría que señalar la derogación de la excepción de la forma canónica en el m. c. de quienes se hayan separado formalmente de la Iglesia católica, por la inseguridad jurídica que introducía o efectos indeseados (propiciar ese proceso en zonas de catolicismo minoritario). Sin embargo, es una modificación que no tiene repercusiones en el régimen concordatario del matrimonio en España, lo que tampoco ocurre con el motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* (2005), sobre la reforma del proceso canónico para las causas de declaración de nulidad del matrimonio en el Código de Derecho Canónico. También puede quedar para futuros estudios de Martínez Rubio la muerte presunta del cónyuge, declarada a través de un proceso administrativo matrimonial, por el que, dadas las circunstancias en que se produjo la desaparición, la autoridad eclesiástica competente llega a la certeza moral de que la muerte del cónyuge ha tenido lugar (Código de Derecho Canónico, c. 1707).

Una cuestión ya sí de índole registral, tanto del Registro Civil como del de la Propiedad (Resolución DGSJFP de 15 de septiembre de 2020), es la de las capitulaciones matrimoniales, aunque se comprende que su ámbito de desarrollo es el de cualquier matrimonio reconocido civilmente, sin más connotaciones (y que pueden servir para dar vigor a compromisos religiosos, como la dote o sobre formación y práctica religiosas de los hijos).

JOSÉ M^a MARTÍ SÁNCHEZ
Universidad de Castilla-La Mancha
JoseMaria.Marti@uclm.es

Reguart Segarra, Núria. *Los pueblos indígenas de Canadá y la defensa de sus territorios sagrados. Análisis sociológico y jurisprudencial*. Colección Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, 98. Bilbao: Universidad de Deusto, 2021, 115 pp. ISBN: 978-84-1325-193-4

La profesora Núria Reguart Segarra, de la Universitat Jaume I, publicó recientemente un muy interesante libro, *La libertad religiosa de los pueblos indígenas* (Tirant lo Blanch, 2021), que contiene la parte medular de su tesis doctoral. En el prólogo a ese libro, el prof. Javier Martínez Torrón señala que aquella tesis contenía otros importantes materiales, incluyendo un estudio de la cuestión referida específicamente a Canadá, y augura la publicación de esos capítulos. Es lo que ha ocurrido con el libro que ahora nos toca presentar.

La situación jurídica de los pueblos indígenas o tribales y la protección de sus derechos es un tema de enorme actualidad (y ciertamente conflictivo) en muchos lugares del mundo, y particularmente en América, con matices diferenciales entre la América Latina de antigua colonización española y portuguesa, y la América del Norte de colonización inglesa y francesa. Las renovadas reivindicaciones,

incluso territoriales y en ocasiones no exentas de violencia, por parte de las comunidades indígenas, concitan la atención de los estudiosos y han motivado varias intervenciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se trata de conflictos de muy difícil solución, entre otras razones porque confrontan sistemas jurídicos poco compatibles entre sí: el derecho de cuño occidental y las tradiciones o principios de los pueblos tribales.

El libro que presentamos focaliza la atención en un país concreto, Canadá. Su historia es singular, diferente de la de los Estados latinoamericanos, y signada por la acción en su territorio de Francia y, fundamentalmente, del Reino Unido al que aún el país permanece formalmente vinculado. Es sabido (y no es del caso desarrollarlo acá) que la vinculación de los colonizadores ingleses con los pueblos indígenas americanos, en los territorios ocupados por aquel país, fue radicalmente distinta de la entablada por España con los pueblos presentes en el territorio del imperio español. Sin embargo, hay elementos en común que hacen a esta obra atractiva también para los estudiosos latinoamericanos.

Es que más allá de cómo se haya dado históricamente el encuentro o enfrentamiento (según cómo se lo quiera mirar) de los pueblos indígenas americanos con el hombre blanco, hay una coincidencia y unidad fundamental entre todos esos pueblos que está dada precisamente por algunos rasgos compartidos de su espiritualidad y cosmovisión, que se vincula de manera inextricable con la tierra. Y esto hace que el conflicto de fondo sea muy semejante en el Norte y en el Sur del continente, porque repite la contradicción casi insalvable entre el sistema jurídico europeo (tanto en su versión continental como del *common law*) y la cosmovisión indígena.

El trabajo de Reguart Segarra anuncia ya desde el título el núcleo del problema: el carácter sagrado de la tierra o territorio, que es algo absolutamente esencial para la cosmovisión indígena. La tierra es algo que en la mentalidad y en el derecho occidental se negocia, se compra y se vende, se explota. En una palabra, es objeto de posesión por parte de los individuos. En la mentalidad indígena la propiedad privada de la tierra es casi inconcebible, porque no soy yo quien posee a la tierra, sino que es la Madre Tierra quien me posee a mí. En alguna medida, no se trata de un objeto (además, fraccionable y delimitable), sino de un sujeto. La Tierra, la Naturaleza en general, tiene una esencia sagrada que hace imposible el tráfico jurídico en términos occidentales. La incomprensión de esta situación conduce a un diálogo de sordos y, en definitiva, a la imposibilidad o gran dificultad en la solución de los litigios. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (que no tiene competencia sobre Canadá) ha tenido oportunidad de resaltar en muchos casos ese componente religioso y sagrado de la relación de las comunidades indígenas con sus territorios ancestrales y con la naturaleza en general.

El primer capítulo del libro explica las relaciones entre la corona británica y las tribus indígenas canadienses, sobre la base de «tratados», mecanismo diferente al experimentado en la América española, por cierto. El capítulo segundo expone la situación a partir de la reforma constitucional canadiense de 1982 en la que se

definió como «pueblos aborígenes de Canadá» a los *indios* (generalmente mencionados como «primeras naciones» —*First Nations*— o naciones originarias), *inuits* (que habitan las regiones septentrionales del país y no tuvieron relaciones mediante «tratados» con los colonizadores británicos) y *métis*. Es muy interesante esta última categoría, que podría traducirse como «mestizos», descendientes de madre india y padre blanco pero que conservan rasgos de la cultura originaria.

El capítulo tercero estudia la espiritualidad indígena en Canadá, destacando la unidad inseparable entre las creencias, la espiritualidad y la tierra, lo que distingue al factor religioso de la experiencia occidental. Y se analiza allí también la experiencia de «la represión de las creencias indígenas, especialmente mediante el sistema de «escuelas residenciales», gestionadas por la Iglesia católica y por otras Iglesias, sistema por el que el papa Francisco ha pedido formal y expresamente perdón en su visita al Canadá en 2022, que tuvo precisamente ese objeto.

El capítulo cuarto analiza la jurisprudencia, principalmente de la Corte Suprema canadiense, y el tratamiento hecho por ella de la espiritualidad indígena, especialmente en relación al «acaparamiento de tierras», teniendo en cuenta la ya mencionada relación indisoluble entre religión y tierra y los conflictos que de ella se derivan tanto respecto de la propiedad de la tierra como de la explotación de sus recursos. La autora destaca cómo la jurisprudencia ha soslayado durante largo tiempo la consideración de ese aspecto central del conflicto y no ha tenido una adecuada comprensión de la religiosidad indígena y de la sacralidad del territorio. Muchas veces, por la falencia de los propios indígenas en la formulación clara de los casos. La autora expresa su decepción por el hecho de que la Corte canadiense, aun cuando en años recientes se propuso analizar algunos casos a la luz del derecho fundamental a la libertad religiosa, no ha alcanzado a tutelar satisfactoriamente este derecho ni a tener una mirada comprensiva de la espiritualidad indígena, sino ceñida a una visión puramente occidental.

La conclusión de esta muy interesante y original obra es, en cierto modo, una exhortación a los pueblos indígenas a luchar por el respeto y reconocimiento de su espiritualidad y de sus derechos, al amparo de la libertad religiosa. El desarrollo del libro muestra ciertamente una evolución del derecho canadiense, todavía incompleta y con resultados poco satisfactorios en la materia, pero que permite esperar ulteriores desarrollos. El aporte de Reguart Segarra a la comprensión de esa evolución es de un enorme valor y debe ser bienvenido.

JUAN G. NAVARRO FLORIA
Pontificia Universidad Católica Argentina
JNavarro@nfla.com.ar